



Marca Nacional, Marca Comunitaria y Marca Internacional. Alcance de la protección que otorgan dichos signos distintivos a sus titulares.

Con carácter previo a tratar la cuestión indicada, y para una mayor claridad expositiva, vamos a referirnos, a la Propiedad Industrial y a los Signos Distintivos.

La Oficina Española de Patentes y Marcas, define la propiedad industrial como el conjunto de derechos exclusivos que protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, nuevos procedimientos o nuevos diseños, como la actividad mercantil, mediante la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado.

Si bien, no hay en los textos legales una definición del concepto de Propiedad Industrial, se acepta comúnmente que es aquella que se adquiere por sí mismo, en el caso que nos ocupa, con la creación de signos especiales con lo que aspira a distinguir, de los similares, productos o servicios (según la Clasificación Internacional de Productos y Servicios, también llamada Clasificación de Niza, que comprende, actualmente, 45 clases, relativas a productos y servicios para los que se registra la marca). Así una solicitud de marca, puede comprender tantas clases como desee el solicitante abonando una tasa determinada por cada clase solicitada.

Mónica Muñoz González. Abogada Ceca Magán Abogados

En nuestro ordenamiento jurídico, una de las categorías de la Propiedad Industrial viene dada por los signos distintivos; así, debemos atender a ...